

+  
En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*Lima: Nov. 13*  
*Dono. Sr. Supremo Protector.*

*Informe el Sr. Don José Vergara Voluntario del Cuerpo Civico*  
*por Secretario de esta Corte, oriundo de la Ciudad de Casamarcá*  
*y Residente hacen 8 años en esta de Lima, con el*  
*mas profundo Respeto ante V. parecer y digo: Que*  
*desde ahora ocho años que llegué a esta Ciudad me*  
*dediqué al trabajo por adquirir honrosamente la ma-*  
*nutencion a si mia, como la de mi anciana Viuda*  
*madre y un hermano que carece de la Vida. Sin em-*  
*bargo de mis arduas tareas nunca he podido medrar*  
*cosa alguna por hallarse todo Recurso negado al*  
*beneficio del hijo de la Patria, ocupandolos todos*  
*los extranos.*

*A mayor abundamiento me he exercitado*  
*en el servicio del Estado en el Voluntario Cuerpo*  
*Civico adonde he desempeñado mis tareas a satisfacci-*  
*on de los Jefes, y en el tiempo indicado de ocho años*  
*no he conseguido otra cosa q. la de haber salvado del*

Naufragio á que me vió expuesto quando fui requerido p  
ix al Callao, á cuya orden no presté obediencia por q  
bien penetraba las siniestras intenciones de los manda  
tarios, y esperaba con ansia la llegada del Exerci  
to Libertador. Este es el conueto q<sup>l</sup> tengo por q<sup>l</sup>  
logré quedarme y no seguir á los perseguidos; por q<sup>l</sup> logré  
consagrar mis Votos en las Armas de la Patria, por q<sup>l</sup>  
tengo el honor de hallarme bajo el Supremo Dabe  
lton q<sup>l</sup> me ha libertado de la antigua opresion, y final  
mente por q<sup>l</sup> me hallo á las Respetables Manos del  
Uniuersal Bienhechor y Supremo Protector de la  
Nacion Peruana.

Esta misma Representacion hice á V. E., y  
su bondad característica se trujo aprincipio del mes  
de Sept. ultimo decretar que pidiese el destino que  
quisiese. En estas circunstancias se acercaron los  
Enemigos que llegaron al Callao, y ya no tube lugar  
de boluer á donde el Sr. D. Tomas Guido, cuyo senor me  
prebino ocurriese con Recurso indicando el destino  
que solicitaba. En la Portada de Cochacay fuí  
destinado de Destacamento: Concluido este enfeam  
y ya Establecido á salud con merito a la suma  
pobrecia de mi P.ª madre y hermano Ciegos  
y ser famoso el Alimentarlos, he tenido pendiente  
el pedimento hasta el dia que ha llegado a mi  
noticia hallarse embargado el ofiio de Estacionero  
de Cuenta del Estado.

El destino me es aparente p. exerceo

Y satisfacer honradamente el Arrendamiento que se  
exigieren. Sobre mi conducta y seguridad puedo acree-  
ditarla con lo mismo. D. Jofe, a mi Cuespo,  
siempre que la justificacion de V. E. se digne asi  
mandarlo.

Mor Excmo: la Divina Diestra del Eterno  
q. le ha conseruado y conserua p. beneficio tan Alto  
como el q. nos ha traído, es quien me dirige a las  
puercas del santuario misericordioso de V. E. Mi  
pobre Americana Viuda Madre y hermano en mi  
unión portado con la mas profunda humildad espe-  
ramos extienda en vista de esta Representacion  
todo el lleno de sus piedades. Y portanto:

A V. E. pido y Suplico que habiendo por admitido este pedi-  
mento, y en consideracion al Representado se digne  
ampliarle con la indicada Casa de Solino p. el  
Justo fin que la solito: Merced con gracia q. el  
expreso conseguir de sus poderosas Meros p.

J. Vergara

Excmo Sr.

El dicho q. se expone en este recurso, recono-  
ce ciertas mejoras hechas p. D. Pedro Larranaga  
q. lo tenia arrendado a D. Angela Matienzo su  
dueno. Embargados todos los bienes de dicho, y accio-  
nes de dicho Larranaga como era justo, p. haver



En quilla

SELLO QUANTO UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Ma: Nov. 24  
821

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

emigrado con los enemigos supio igual mente el en  
Dase al Du do Molino. Desde que esto se verificò, se halla en  
ez de Secuestro administracion; y segun me ha informado el D.  
para que toman do concien de paritario D. D. Parcial Gavate en los ultimos  
las personas meras despues de pagados los Arrendamientos,  
y del Molino, hechos los demas gastos necesarios, ha resultado  
proceda a storgar un sobrante de cincuenta y seis p. poco mas, o  
la Escritura de nos.  
arrendamiento  
que se solicita.

Bajo de estos datos podia V. siendo re  
vido resolver sobre el arriendo q. solicita D. D.  
Juanuel Vergara, lo que fuere de su justificado arbitrio.  
ma Nov. 26 de 1821.

*[Handwritten signature]*

Exmo. Sr.

Juanico Valdivieso

*[Handwritten signature]*

Ma Dic. 1.º

821

Por recibido el anteced. sup. Decreto del M. S.  
cretario de Estado en el Departam. de Hacienda, y  
p. su debido cumplimiento el Dep. de Secuestros de  
Parcial Gavate exponer la cantidad mensual en  
se puede arrendar el Molino sujeta materia,  
considera de abono el fiador q. extrajudicial.  
propuente D. Toré Vergara.

Valdivieso  
Amalmd

*[Handwritten signature]*



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

En Lima y en el día de mil ochocientos veintiuno. Yo el Licenc. Don José de la Cruz  
esta a D.º José Vergara en su persona doy fe.

N.º de la Cruz

En el día diez y ocho de otro año igual a la anterior  
al Depo.º J.º al Sr. D.º Pasqual Garate en su per-  
sona doy fe.

J.º Garate

N.º de la Cruz

En cumplimiento del título de primicias del presente  
lo que puedo decir es, que D.º José Vergara ha ofrecido cinco  
cientos pesos mensales de arrendamiento por el Molino de  
Materas, y por fiador a D.º Mariano Larraín, y siendo una  
persona bastante abonada parece quedar seguros estos in-  
tereses del Estado, y así podrá S.º determinar lo que tenga  
por conveniente. Lima Diciembre 6 de 1821.

D.º Pasqual Ant. de Garate

J.º Garate



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Señor Jefe de Secuestros

Don Jose Ant. Blancas Administrador del Molino nombrado Matienso, secuestrado como parte de los bienes, el español D. Pedro de la Arriaga, ante V.S. parecio y digo: Que desde el principio que se tomó conocimiento en los bienes del Propio Carranaga, me constituí obligado al cuidado, y adelantamiento en dicha casa, hasta que pasaron los bienes al Depositorio General y en Perquisal a Parate. Dicho Señor reconocio todas las existencias, y las encontró con un cuidado propio y un legitimo dueño, de lo que quedo sumamente complacido; Concluido este acto entregué la cantidad de cincuenta y siete pesos, libre en todos gastos como lo puede comprobar el Escrivano que se halló presente, y visto este comportamiento, p.º el expresado Señor Diputado me lo desjó en mi poder, y me nombro y administrador en cuyo lugar estaba, y aun me halló al presente; En este mes tengo entregada noventa y siete pesos, cuyo aumento comprobado con el primero, acredita la buena fe con que procedo; Llegando a mi noticia que Clandestina y sin consentimiento de dicho Ciudadano se halla pretendiendo tomar la casa en arriendo, ofreciendo dar la cantidad de cincuenta pesos, y estando en el caso en que por derecho soy prebilegiado,

Como lo tengo expuesto en este día, al  
Proteitor, por vía de una representación, y  
poniendo en ella el agravio notorio que  
me ase, y expongo a V.S. por medio de este


Yo ofresco sesenta pesos, alego el  
Decreto del Sr. D. Juan de Ovando, y afirmo esta suma, con  
Señor D. Domingo Lupina, y D. Joaquín de  
ordenando V.S. que el presente Escribano,  
D. Pedro de Villafuente, suspenda extender la Escri-  
tura que se, que mi Contador se satisfaga que se  
estará extendiendo, hasta tanto se pruebe por  
esta Superioridad lo que fuere en su contra, por  
que y haciendo el pedimento más conforme  
pido y Suplico, se sirva suspender la exten-  
sion que hecho hecho, por los fundamentos  
que alego, y son de Juro: la que espero se  
ceguir en la forma que Administra D.  
Otro si digo: que siendo dilatorio el despacho de  
Secretaría de que me sería perjudicial, se  
hacía este como opuesto al arriendo que se  
trata de hacer, y giran los tramites legales  
por lo que a V.S. pido y Suplico, se sirva pro-  
ceder con arreglo a los dos extremos referidos  
Juro ut supra.

A  
A.V.S.

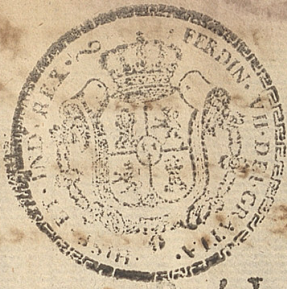
Jose Antonio Blancas

Lima y Diz. 6. de 1821.

Traslado al D. José Berqada, a quien se le entregó antes  
de venir al exped. te seguido por el arrendamiento  
de Molino q. se puntualiza



Ni lo fue  
No



An quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

San Fernando, Año de 1821. 1.º de la Libertad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Don Juan de Seguros.

Don José Bergara voluntario del cuerpo civil  
de esta Corte en el expediente que he promovido, sobre que  
en atención a mi patriotismo, y estado deplorable  
de mi Señora Madre viuda honrada, y un hermano  
ciego se me diere en arrendam<sup>to</sup> el Molino de Matien  
zo embargado de cuenta del Estado, con lo de mas dedu  
cido, respondiendo a una extravagante opocion<sup>n</sup> que se  
bre el particular se ha hecho, conforme a dño. Digo:  
Que V. S. se hade servir darla al desprecio con condena  
cion de costas, mandando que inmediatamente se me extien  
da la escritura de arrendam<sup>to</sup> p. lo que ministra lo ac  
tuado, y fundamentos siguientes.

Habiendo yo intentado dho. arrendam<sup>to</sup> ante V. S.  
hace un mes, remitido el expediente a V. S. p. que con cono  
cim<sup>to</sup> de personas procediere a otorgarme la Escritura  
respectiva de arrendam<sup>to</sup> que he solicitado, V. S. en su  
cumplim<sup>to</sup> se sirbio ordenar que el Deposit.º de Seguros  
D. D. Pasqual Garate informase sobre el par  
ticular. Dho. Depositario contesto mi oferta de ling.  
p. mensales de arrendam<sup>to</sup> y que el fiador que ofrecia  
D. Mariano Sarrías persona de bastante abono



con q. quedaban seguros los intereses del Estado

En esta inteligencia quando ya ~~se~~ pres-  
tado con todo lo necesario de abilitacion. q. dar p-  
to curso al referido Molino, se trataba sobre es-  
tender la Escritura, luego q. V. S. accediese en  
seguencia del Dto. sup<sup>or</sup> y citado Informe, se  
resollado intempertivam<sup>te</sup>. D<sup>o</sup> José Ant. Blanca-  
cas, Admor. q. dice ha sido del citado Molino  
de q. se requierro, disputandome la preferen-  
cia dho. arrendam<sup>to</sup> adelantandolo a ciento q. m-  
tales.

El referido Opositor se quepa de q. claud-  
tinam<sup>te</sup> entor<sup>to</sup> pretendiendo este arrendam<sup>to</sup>.  
perjuicio suyo, siendo el privilegiado p. d<sup>o</sup>. Que  
esta injuria le ha obligado a participar a V. S. el  
agravio notorio q. se le hace, exponiendole tam-  
a V. S. p. su inteligencia, concluyendo q. el Ex-  
c<sup>o</sup>mo suspenda extender la Escritura de ar-  
dam<sup>to</sup> dho. Este bendito Opositor, ni entienda  
q. son diligencias clandestinas, q. es privilegio, ni  
cosa es d<sup>o</sup>. y mucho menos q. quiera denigrar  
notorio; pues si tubiera consim<sup>to</sup> de lo q. profiere  
no se abantaria a injuriar el justificado Fral.  
V. S. y Superior. Decretos en cuya virtud se  
ta dando curso a este negocio.

Yo he hecho mi gestion oportunam<sup>te</sup> a  
dar lugar en los Frates. propios sin perjuicio de  
persona alguna. Blancas se produce con dem-  
siada manera, no tiene mas d<sup>o</sup>. al referido ar-  
dam<sup>to</sup> q. el q. todos pueden tener. Si el en ty-

6  
hubiera hecho sus gestiones, no habria pretendi-  
do yo perjudicarlo. Su pretencion al presente es  
una pura codicia, y el agravio notorio q. de ar-  
ta es una solemne injuria q. debe ser mortifi-  
cada con el respectivo apremio, y condenacion  
de costas. Por tanto

A V. S. pido, y suplico q. habiendome p. contestado  
a la memorable oposicion de Blancas se sirva  
su justifiac.<sup>n</sup> mandar q. inmediatamente se me ex-  
tienda la Escritura respectiva de arrendam.<sup>to</sup>  
a sesenta p. mentales, a q. voluntariam.<sup>te</sup> me ex-  
tendo p. no perjudicar al Estado en circunstancias  
de haber otro, q. p. pura codicia, y hostilisac.<sup>n</sup> los  
ofrecer, sirbiendole V. S. mandar no se admita  
mas escrito en este particular. Pido justicia ju-  
ro en forma, y p. ello V. S.

Jose Bergasa  
de



Exposición de Arrendo, y oficio de la  
Cámara de Comercio de Menuales, en  
el caso de los privilegios, y el por  
quiere ser un agravio, oficio de  
de base de fianza de no más abon  
y para que así se verifique

A. S. pido y suplico se sirva mandarse de re-  
pecto a la posesión en el me halla  
y aumento de oficio de base de fianza  
se me otorgue Expositiva de Arrendo  
y a fin de que pido y suplico de ca-  
sas de administración de A.

Jose Antonio Estanislao

Lima Dic. 10 de 1791

Por recibido el anteced. sup. Dec. de la  
Secret. de Estado, y del Despacho de Hacienda  
agreguere este recurso al Exped. de su mate-  
ria, y tengase presente.

Valdivia



Lima, y Diciembre 11 de 1791.

Visto con lo expuesto p. el Departamento de

cuatro D. D. Sarcenal Casate, respecto de  
D. D. Jose Bergasa, se allana a contribucion  
mensual de p.º el amandante del molino de Mativosa,  
bajo la fianca de D. D. Antonio Parra, las setenta  
p.º q.º ofrece el Administrad.º actual de otra finca  
D. D. Jose Blancas; procedase a otorgarle la correspon-  
diente Escritura en la forma indicada, y p.º el ter-  
mino de un año, dandose de este modo cumplimiento  
al Supremo decreto de 27 de Nov.º ultimo  
Valdivia

~~Ante mi~~  
Ante mi  
C. Juan Nittiferre

Notificad.º En Lima y Diciembre doce de mil ochocientos veinte  
y uno: Lo el Sr. D. N.º hizo saber el Sr. D. N.º anterior  
ant. D. D. Bergasa, en su persona hoy fee  
Jose Bergasa  
Nittiferre

En Dho. dia, mes y año: Lo el Sr. D. N.º hizo saber todo lo  
contenido en el Sr. D. N.º anterior, ant. D. D. Blancas,  
en su persona hoy fee  
Jose Antonio Blancas  
Nittiferre



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Señor Jefe de Sequestros

Don Antonio Blancas ante V. S. pariente, y digo:  
Que mediante como ha hecho saber una provid. Vd. queda  
aque se otorgue la escritura de arriendo en favor de D.  
José Bugara, yo me heyo presentado a esta Superiori-  
dad haciendo ver el agravio q. se me infiere del mérito  
y servicios personales hechos en dho. arriendo en favor  
del Estado, llegando al extremo de abrir la casa  
y solicitar algunas Caserías para su mollienda, y  
entregar en dos meses al Depositario General la can-  
tidad de ciento sesenta y quatro pesos; pero na-  
da de esto se ha tenido en consideracion para  
otorgarme la escritura q. reclamo. La casa los  
entregaré obedeciendo el mandato de V. S., pero pro-  
terto (quantos veces permito el derecho) elebaré mi re-  
curso a esta Superioridad en atencion al notorio  
agravio q. he sufrido. Dicha casa la entregaré  
en todo este mes por necesidad otra en fivier  
y con lugar bastante para tener una Rega-  
de Borrinos q. Compré, para abastecer el

motivo en cuya atencion; y baxo la  
ta expiarta

et. N. S. pid y Sup. se viva comediando  
nimo de tod este meç del qd fouere de  
penon agrada es justicia la qd Soli expre  
para ello God

Jose Antonio Solano

Lima y Die. V. de 1791

Aunque este Nuncio al exped. de su mate  
y tanque p. a proceed

*[Signature]*

Nittigore

u. b. lo q  
hu. con  
elur on  
ra a la  
m conp  
noscyer  
ir. Ther  
num. in  
ore u an  
nty ven

Nittigore



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

Señor Jefe de Secretarías

Don José Antonio Blancas Administrador  
del Molino nombrado Matienzo Antel. S. pa-  
respo y digo: Que en este día he presentado  
al Jefe un escrito solicitando se me con-  
ceda el termino de todo este mes p.º desem-  
barar en Ma. Casa, a virtud de no haber tenido  
lugar la solicitud que tiene al Arriendo  
de la Espuerta Casa, p.º haber impendido en  
ella mi trabajo personal, hasta el estado  
de abrir la, y solicitar, Abatecedores p.º el la-  
borio de las Molindas; pero todo esto me ha-  
cido inutil, sin embargo de haber ofrecido  
aumento en el Arriendo, y fiadores, de lo  
nocido Abono; Para lo qual interpusi el  
Crito Antel. el que Corriendo todo su contexto  
con ese, ofrecio entregar, y entrego en conta-  
do la cantidad que resulta a favor del Hea-  
do, como Representante de las mejoras que  
hizo D.º Pedro de Sanarraga en el espuesto  
Molino, teniendo V.º. Consideracion, a que  
soy preferido p.º la posesion que obtengo, y  
el ningun día. que le asiste con contin-  
da D.º Jose Bergasa, el que no tanto  
sino a perjudicarme, con perjuicio de  
una dilatada familia, por lo que

Solamente  
de lo que  
como aboy  
que once que  
de la mano  
en caso de  
nosyere por el  
de. Ser en la  
de un. Linye de  
de un. Linye de  
de un. Linye de



Ans. Pido y Suplico se sirva Suspende  
la estencion en la Escritura inveni  
deposito el dinero en poder de una  
Persona es Notorio Abono, lo que piden  
se dentro de veinte y quatro dias  
junta que pido y espero Alcazar  
que notoriamente distribuye U.S.

Notario el ob

Jose Antonio Blancas

Lima y Dic. 12. 1821

Asus antea. y tengase presente

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~

Secret  
Vn



Dos Reales.

11

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VEINTEY UNO.

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Lma. Dic. 13  
721

Exmo. Sr. Protector.

Señor  
Dase al Tucs  
Secuestro.

D. Joseph Antonio Blancas con el mayor sumiso, y reverente respeto ante V.E. pareció y digo: que con el motivo de haberse secuestrado los bienes del Emigrado D. Pedro de Larrañaga, entraron entre éstos las mejoras que habia impondido en el Molino nombrado Matienzo; secuestrado éste, quedó el Molino serrado, y el veinte y ocho de Septiembre me solicitaron p.<sup>a</sup> que me iniciase cargo de él, lo que verificué, dejando otro q. administraba en el Manrivate. Desde la pta. insinuada en mi ingreso, hehe los vofes en ésta cara p.<sup>a</sup> ponerla en estado de que pudiese moler, cuyo trabajo es incalculable, y de lo que no se me ha compensado, ni he tratado de me compense p.<sup>a</sup> el Estado, p.<sup>a</sup> q. mi objeto unicamente fue hacerlo en su beneficio. Apesar de este merito contrahido, llegó a mi noticia q. un Individuo, deseaba se le diese el expuesto Molino en Arrendam.<sup>to</sup> ofreciendo la Cantidad de Cincuenta pesos, y asian Landola, con D.º Mariano Larria;

Juanuel

á lo que me opuse, ofreciendo diez pes  
de aumento, bajo rla fianza en Don  
go Laspina, y D. Joaquin en Arim. E  
Señor Jues de Secuestros ha hecho  
p. tierra mis meritos, y trabajos p  
sonales, hecho en beneficio del Est  
Con poner el Molino Comientes,  
moliente, y capari de haber pro  
cido, la cantidad de ciento cinquenta  
pesos q. he entregado en dos meses  
Depositorio General; y en el dia  
Se ha mandado extender, la Escritura  
de Arriendo, en favor de D. Jose Ben  
ra, sin mas motivo q. es el de p  
judicarme, y perjudicar, a una la  
familia q. se haya bajo r mis  
penas. Estoy seruiado q. si V.E.  
ne ala vista el expedientito, cono  
ra mi justicia, y el agrabio to  
notorio q. se me hace; el que  
clamo á V.E. p. que como padre  
r los Infelices mire p. ellos, y q.  
se verifique.

A.V.E.

vido y duplico, q. en atencion á lo que  
hebo relacionado, se sirva mandar  
que en el dia se me expienda  
Escritura de Arrendamiento r la p

Molino que administro, bajo la  
salidad se entregan sesenta pesos  
mensuales, con la fianza expuesta,  
y es jurado q. espero alcanzaré de  
que notoriamente distribuye V.E. S.

Jose Antonio Blancas

Mayo Diez. 14. de 1721.

Por Ruido el arted. sup. de. to del Excmo. Sr.  
Protector: Aseguese este Recurso al exp. de su  
matencia y traigue con el





Dox i caks



SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Libertad Independiente Año de 1821 L. 8 de la Libertad

Sen. Jues de Secuuntia

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Angela Matienso dueña propietaria del Molino titulado demio apelativo ante V.S. como mejor proceda de derecho pareco y digo: que con motivo de haverse embargado como bienes del europeo D. Pedro Larrañaga las mesoras que hallandose de arrendatario de esta finca hizo en ella a debengalar con la mitad del precio demio arriendo entre tanto el tiempo de su duracion como ha suspendido el pago de la otra mitad, y to q. es por esto cabalmente inerrida de q. se ha lla en cuestion en este Jugado quien haya de ser el arrendatario sin que para este juicio como haya traído en concideracion, siendo constante q. en qualquiera de los modos que se trate se me infiere agravio y ultimamente se ataca a la propiedad.

Larrañaga muerto para esta sociedad perdio el arrendamiento, y segun la naturaleza del contrato esas mesoras debian ceder en beneficio de la finca; pero omitiendo por ahora tratar en este particular con respecto a mediar el interes del Estado, estoy conforme en q. el valor de esas mesoras queden segun la ley gene-

real á mi solo beneficio, mas no puedo permitir  
ni Omisamente consentir el que se proceda á otorgar  
algún arrendamiento en persona alguna ni á favor  
de nadie sin mi Consentimiento é intervencion.

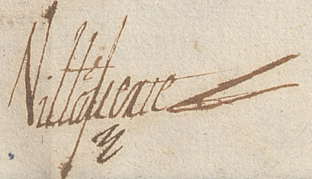
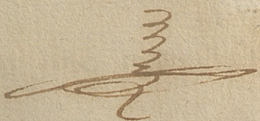
Sé positivamente que á este contrato se ha  
opuesto ante V. S. D. Jose Vergara, y D. Jose Antonio  
Blanco, quien despues de la altercacion en la  
púas ha ofrecido oblar de contado el precio de las  
mejoras que corresponden al estado con arreglo á la  
tasacion. En este estado yo pudiera excluir á ambos  
pues como llebo dicho contra mi voluntad no puede  
efectuarse el contrato tanto mas teniendo el derecho de  
tanteo; pero viendo para mi de mejor condicion D. Jose  
Antonio Blanco cedo en el este día. con la calidad de  
que se subroga en el la escritura hecha á Sananaga  
corriendo á mi favor como si desde el principio se hubie  
ra entendido con él; y en esta virtud contradiciendo en  
forma todo otro tramite q. se oponga directa ni indirecta  
tanteo, á mi dominio y propiedad

CA. V. pido y suplico que habiendo por interp. el p. recur.  
se criva proveer y mandar como va proximan. p. pedido  
se ha fundado en justicia q. imploro jurando lo neces. de

Angela Matienzo

Mayo Die. 14. de 1821.

Ante el Sr. J. y tengase presente



An quarto.



SELLO QUARTO: UN QU ARTELLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 I.º de la Libertad

Md. Dic. 11, a 1821.

Exmo. Sr.

Manuel

Informe el D. N. Vicente Sanchez Sargento Al Cuerpo de Civicos de esta Capital, en el Expediente seguido sobre que se le prefiera con una Casa Bodega, Cason de Rivera o Molino perteneciente al Estado, ante V.E. con el mas debido respeto dice: Que V.E. por un Superior Decreto mando indagase que Molino habia para ser acomodado el suplicante, y no habiendose proporcionado denunció tres Casones q. resultaron despues gozarlos sus propios Dueños, p. lo q. solicito se le colocase en uno de los dos empleos vacantes en la tercena del Estanco de Tabacos que hasta ahora no se ha proveido. En la actualidad ha sabido que el Molino de Matienzo situado p. Sta. Rosa de los Andes que fue de D. Pedro Larrañaga, es perteneciente al Estado. El que suplica se considera acreedor p. sus meritos p. ser atendido en dho Molino, y si V.E. tiene a bien pedir informe al S. Jues de Secuestros, es regular resulte a favor del suplicante en atencion a constar p. los Documentos que estan presentados en el Expediente, los servicios que tiene hechos a la Patria, asegurando a V.E. que si no se hallara el recurrente en muchos atrazos fomentando a su Esposa y tres hijas Docecellas que tiene a su cargo, no molestaria la Superior atencion de V.E. con repetidos Pedimentos que son reducidos a so-

licitar un destino para proporcionarle el sustento a su pobre familia: Por tanto.

A.V.E. pide y suplica que en consideracion a lo expuesto se digno mandar se le prefiera en el Molino incinuada como solicita que es gracia q. espera alcanzar de la acneditada bondad.

Lima Suero 5. a 1822. V. E.

Vicente Sanchez

Exmo. Sr.

Vuelva al Suero a Secuestros para que en inteligencia se que el Ministro de guerra D. Bernardo Almagro ha cedido generosamente a favor al Sr. Sanchez en su representacion, se disputa p. D. Jose Vera, D. Jose Ant. Blancas, D. Angela Estanzeno, y D. Juan Manuel en el sorteo que hizo la Municipalidad en las fincas que tocaron nuevamente lo pretende el referido Sanchez. Al primer se ha mandado otorgar la correspondiente escritura de cumplimiento del Supremo Decreto de 27. de Nov. ult. El segundo ha reclamado de esta providencia, que fando del agravio q. alega inferirle p. haber sido Administrador de aquel, y ofreciendo pagar de contado el porte de las mejoras q. reconoce pertenecer al Sr. Sanchez con tal de q. se le prefiera. D. Angela Estanzeno cede en favor de D. Jose Blancas el derecho de voto q. considera tener como dueño q. es de la expresada finca, y D. Vicente Sanchez alega los grandes meritos y servicios q. ha hecho en defensa de la Patria, p. q. se le proporcione ere arbitrio de subsistencia segun todo consta del Expediente de la materia q. debidamente acompaño.

Yo me detendria en reflexionar sobre los fundamentos q. alegan estos interesados si felizmente no hallare la cuestion decidida con motivo de la adju-



cacion de las mejoras del referido Molino hecha p. de  
 terminacion de N. E. al Sr. D. Bernardo Monte-  
 agudo. El Estado ha tenido en esta finca dos intereses.  
 El de las mejoras importantes mil trescientos pesos, y el del  
 arrendamiento q. hizo D. Pedro Sarranaga a D. Angela  
 Matienzo en cuyo derecho ha sucedido. Este o se conade-  
 ra como accesorio a las mejoras, debiendo entoncez tenerse  
 p. igualmente adjudicado, o como un derecho q. pertenece al  
 Fisco separadam. En ambos casos dicho Sr. D. debe dis-  
 poner del citado Molino. En el 1.º como dueño, en el 2.º  
 como principal interesado con solo la diferencia de q. en  
 este se percibirá p. parte del Estado el traspaso de los  
 arrendamientos.

Es cuanto debo exponer a N. E. en cumplimiento del  
 Supremo Decreto de N. del Corriente. Lima 24 de  
 Dic. de 1721.

Exmo. Sr.

Juan.º Valdivieso



18.

En 9. de Agosto de 817, impuso à intusos de seis p.  
ciento en los fondos de Mineia, dos mil peros, D.<sup>a</sup> Maria  
Zentuaion y Altamirano, por Escritura otorgada ante  
el Secretario D.<sup>n</sup> Andres Calero; siendo de advertir q.  
los diez peros mensales de intusos, los ha percibido siempre  
D.<sup>a</sup> Mercedes Infante, tia de la mencionada Zentuaion  
Lima y Diciembre 6.<sup>a</sup> de 1.821 +

Joaquin de Muzureta



El cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

17.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima: Enero 19 / 1822.  
Exmo. Sr.

Para el Sr. Juan Miguel Vergara, con su mayor  
Repeto paree ante V. E. y dice: Que  
su matrimonio quedaron á la sup.  
dos hijos Varones, á los quales es uno  
Sr. Don Vergara Voluntario al Cuerpo de  
P. E. y H. C. M. D. Civicos desta Corte, el mismo q. p. fo-  
radora nuntar á la reun. y su otro hijo ciego  
de la vista Corporal, trató q. se le arren-  
dare un molino deuentrado p.ª. Bien  
al Espanol emigrado Sr. Pedro Larra-  
naga, y desde luego habiendole accedi-  
do á la solicitud p.ª. el Sr. Jefe de Se-  
cuestros en virtud de un supremo Dec.  
N. E. q. se iba á proceder al otorgam.  
de la Es.ª respectiva, pero se frustró  
la dilig.ª en causa de haberse representado  
q. existen mejoras en el Molino que  
deben estimarse como pertenecientes  
al Estado, y demas de esto han apareci-  
do otros Pretend.ª. al arrendam.ª. como  
todo se evidencia p.ª. el Exped.ª. q. con la  
solemnidad necesaria es vide.

Resu-

Esto el asunto a favor del hijo. Mas habla  
p. merito de la ventajosa cuota ofrecida en  
Arriens p. el Molino, p. la fianza abonada  
q. ha ofrecido p. la seguridad del pago, y  
p. los servicios q. el fundo ha hecho ala Patria  
y esta practicando en el Resint. de Civico,  
la preferencia alegada p. los puerend, es una  
patrona q. no puede desbarreer el pronun-  
ciamto.

El unico punto de dificultad consi-  
tere en que p. entrar en la conduccion, es  
necesario satisfacer el precio de las mejoras  
q. pertenecen al Estado; pero aun este  
obstaculo se supera de modo siguiente

Como instaura la certifi. que  
con la solemnidad necesaria presenta  
la q. habla firmada p. D. Joag. Mispizeta  
Contador de la Direccion de Mineria, D. M.  
Centurion y Altamirano tiene impuesto  
a interes del 6% de mil p. de los fondos  
de ese cuerpo. La renta es tia central de  
prestada D. Maria, <sup>Messed</sup> p. una Varon y las  
habe en hecho p. uiosa. La mantiene a hab-  
do, percibia p. mercedas de su interes  
y se halla constituida Curadora suya seg  
conspunde p. la ley.

Con este dinero pues compra la  
exponente las indicadas mejoras, y aun  
dejan sobrante p. q. ellas solo ascienden  
a mil, y mas p.; y como la accion per-  
tenece al Estado, la subrogacion en la  
suma de avaluo es expedita, una ve

q. es firme la imposición, así como lo será  
la acción de la sobrina en las referidas me-  
soras. 18.

Este paso no puede tener éxito sin el  
permiso supremo R. E. y p. tanto ocurre  
la sup. a la notoria integrid. p. q. se dirige  
previando ordenando q. la Dirección R. M. de  
nueva otorgue el conocimiento respectivo p. los  
mil y mas p. valor de los mesoras, acudien-  
do a los tps con los intereses q. le pertenec-  
can, y dejando responsable los fondos p.  
el R. M. a favor de la sobrina de la q. reclama,  
y q. cada uno de ellos vuelva al Exped. de dichos  
descuentos p. q. quedando a cargo de supra-  
veydo donde se dir. ultimo prevenga q.  
se extienda la E. a arrendam. del molino  
a favor del hijo de la q. se presenta, y de la porción  
de él.

Demás de las razones deducidas concu-  
ren p. la acción de la solicitud la considerac.  
q. merece una viuda pobre q. tiene librada su  
subsistencia en los auxilios de Amante hijo  
q. se ha personado en el asunto; los méritos  
de él, su honradez, y el hecho de tener com-  
prado otros y otras bestias p. las labores  
del molino q. le eran gravando con sus  
partes, y q. fué preciso tomarlos luego que  
se decretó a su beneficio el arrendam. de la E.  
y locación. En cuius tps

R. E. pide q. sup. q. habiendo p. presentados el

Un cuartoillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Por independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Exped. y certificado seg. va hecha mencion  
de sinva acceder a la solicitud pñofa; gra  
cia q' espera alcanzar a la acreditada benigni  
dad de V. E. & C.

Maria Mercedes un frente

El quartillo.

BELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sea Juez de Secuestro

D. Jose Antonio Blancas, como mesor proce-  
da en derecho ante V.S. paresco y digo: Que estando ad-  
ministrando el Molino de Matienso hice oposicion  
a el en el modo q. aparece de los Escritos presentados.  
En el dia he arrendado el molino nombrado de la Pe-  
nuchole q. me ofrece mas utilidades por lo q. me de-  
sisto de la accion q. reclamava en el de matienso el  
q. tengo entregado al depositario qual en esta virtud.  
A V.S. pido y sup. q. havriendome p.º desistido del arriendo  
q. solicitava con preferencia a los demas oponentes  
se tengan estos propuestos p.º partes en justicia q. pido  
S.º

Jose Antonio Blancas

Joy fee que habiendole leydo ad.º Jose Antonio  
Blancas el Escrito que antecede, me expuso estaba  
conforme, y en la virtud firmo' con preferencia, y  
para que conste, pongo la presente en Lima y en.  
veinte y uno abril ochocientos veinte y dos

Pedro de Jimenez  
En no Pub. y sacada  
[Signature]

O:  
TE

nos de  
bertad.

cion

i gra

beni

ante

[Signature]

Lima y Su. 21 del 1782.

Se recibió el Antecedente Superior Decreto del Excmo. Sr. Protector. Visto este expediente con el cunto de...  
...cimiento q. ultimamente ha presentado D. José Antonio Blancas, se lleva a debido efecto, el de 11 de Diciembre ultimo proveído p. este Juygado con la calidad de que el arrendamiento del molino de Motiense, que en el se manda hacer a D. José Vergara, hade subsistir unicamente, mientras se verifica la venta de las profosas que tenia en dicha finca el emigrado D. Pedro Llanuaga, conforme al Supremo decreto de 3 del Corriente valdivieso

*[Handwritten flourish]*

Antes

Como Secretario

En la ciudad de Lima a veinte y uno de Julio de mil ochocientos y dos años. Yo el Sr. D. José Vergara, en la persona de J. P. Llanuaga, en la persona de J. P. Llanuaga

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil ochocientos y dos años. Yo el Sr. D. José Vergara, en la persona de J. P. Llanuaga, en la persona de J. P. Llanuaga

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil ochocientos y dos años. Yo el Sr. D. José Vergara, en la persona de J. P. Llanuaga, en la persona de J. P. Llanuaga

*[Handwritten signature]*

Baron de la Ameyz enmi...  
... y de los señores D. D. Juan Valdivieso,  
... Escritura de Arrendamiento a D. José Vergara  
... la finca de D. Mariana Sarria



20  
del Obispo de Navarra, en los mismos términos que se  
ordenó en las Autores de once de Diciembre último, y  
visita y uno de Enero del presente año; segun consta  
de dicho Rey. a fines de Agosto

Chco  
Ceron de Villafuente



Dos reales  
**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
 INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de  
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. Juan Pabativo de Secuestro.

D. Sr.º Sargata, con el debido Respeto ante V.º. pacesco y digo:  
 Que por el mes de Febrero ultimo se me entregó en arrendamiento  
 el molino de estacion perteneciente al Estado, con la condicion  
 de que unicamente lo habia de poseer incesante se presentase  
 comprador aunque fuese al mes de mi ingreso. En el dicho  
 mes de Febrero y en el de Marzo me emplee en Reparar las  
 faltas y defectos de aquella casa oficina que era enteraamente  
 inutil por carecer de todo lo esencial para su labor, demandando  
 que sin otros esenciales Requiridos era infructuoso el obrarse.  
 Conchida la operacion comencé a trabajar y satisfice el  
 arrendamiento estipulado por lo Respectivo al mes de Abril.  
 Dentro del mismo cayó la incesion de grano por la carestia  
 en que han venido, demerite que faltando esto auxilio cayó  
 la casa, y me fué preciso hacerle presente ala integridad de  
 V.º. en el mes de Mayo para que dispusiere de dho. Molino, Respecto  
 de no tener de donde pagar dho. arrendamiento en lo sucesivo.  
 Instruido V.º, se sirvió admitir la propuesta, quedando unicamente  
 mi persona al cuidado de dha. Oficina para q.º no padecieren detri-  
 mento los utensilios y Reparos hechos en ella. Dos meses  
 y dias he empleado en ser custodia de ello, pero no siendome

posible existira por mas tiempo en dha casa, lo hago presente a V.  
a efectos de q. se digne proveer se me libere en el dia la merced  
Oficina pues me es preciso solicitar de q. alimentos ami anciano  
valerudinario madre, ami esposa, y familia; y a mayor abundancia  
damicento a V. para mi salud agitada de dolores Reu-  
maticos que V. quisieren luego mas apruente q. el humedo  
del molino. Este va perdiendo tambien el ser util al  
mismo Estado, por quanto aque. le han obstruido el curso del  
desague, y embarazado su natural decurso, entorpece el giro  
rapido delas Piedras, cuyo aviso importa mucho para q. no  
se permita quede perjudicada la Oficina, y sea obstaculo p. a q.  
nadie lo admita ni arrendado ni vendido quando hayan gra-  
no q. molea.

Ento mediante, interpelo el justificado animo  
de V. suplicando se digne ordenar se me libere dha molino  
pues no puedo continuar en el, y al mismo tiempo se me  
abonen lo g. impendido en componer las Piedras, la  
compuertas, las Piedras, Cincha de fierro, y alivianes, por  
ser en Republica como tambien lo pico, picaderas, Aruela  
y demas herramientas q. no tenia, y hoy esta en dha casa  
costeada por mi. **Portanto**

A. P. V. pido y sup. q. habiendo por admitido este Recurso, y en considera-  
cion al Representado se digne proveer y mandar hacer seguir  
solicitado y es de alcanzarse de la integridad del Recurso

Lima Febr. 2. 3m.

Don Vaguard

Agregue este recurso al Exped. de la mate  
y tho. vista al Ag. Fiscal, temiendose presente la  
falsedad con q. se asegura q. en 1.º de Ma,

Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO**

Perí independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

se ocurrió a este Juzgado p.º el fin q. se expresa.

El Agente Fiscal dice: Fue p.º la autor de sl.  
de Diciembre y sl. de Enero ultimo, se mando dar en  
arrendam.º el Molino de Matienzo a d.º Fr. Vergara  
bajo la fianza de d.º Mariano Larria, con la ca-  
lidad de q. subsistiere el arrendam.º hasta q. hubiere  
comprada de las mejores pertenecientes al Español d.º  
Pedro Larrañaga. Los expresados autos se promuevan  
en virtud de la solicitud del referido Vergara, salve ob-  
dencia la preferencia en el arrendam.º q. efectivam.º obtu-  
vo. En 23. del mismo Enero se extendio la Execit.º de  
respectiva, quedando asi consumado el contrato, y Ver-  
gara sin facultad p.º desistirse. La unica condicion q.  
se puso, y q. el mismo confiere fue la de la sub-  
sistencia del contrato, incluso no hubiere comprada de  
las mejores expresadas. No ha llegado este caso, y  
hasta q. llegue es obligado a Vergara a permanecer  
en el arrendam.º. Si no le tiene cuenta, debio haberlo

consultado mejor antes de obligarse, o hacer su  
diligencia p.<sup>a</sup> q.<sup>u</sup> otro entre en su lugar bajo de  
fianza de igual abono. Por tanto, y apreciándose  
p.<sup>a</sup> q.<sup>u</sup> en lo sucesivo sea mas cauto y verdadero en a-  
rentar lo q.<sup>u</sup> no ha verificado, podan V.<sup>l</sup> declarar  
lugar su solicitud, o determinar lo mas justo. Co-  
ma y Agosto 6, de 1822

J.<sup>n</sup> Ferrer



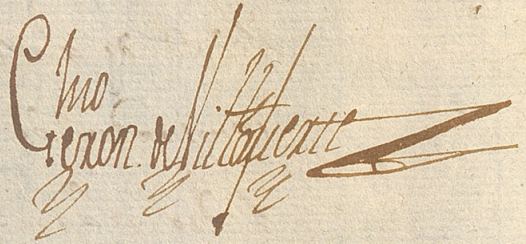
Lima y Agosto 8, de 1822.

Contra la Villa con el Sr. Ay.<sup>te</sup> Fiscal Sr. Manuel  
Garcia.

Fuente Chaver

Ante mi



Cmo. Notario  
y  


El Ayente Fiscal reproduce la Respuesta antecede<sup>nte</sup> y  
añade q.<sup>u</sup> si el contrato es arrendam<sup>to</sup> es mutuo<sup>o</sup>  
obligatorio, aunque tambien sea de buena fe, p.<sup>a</sup> q.<sup>u</sup> el con-  
ducta, o un predio productivo no sea obligado ala mer-  
ced estipulada se necesita q.<sup>u</sup> avise al dueño, y convenga<sup>ente</sup>  
en la renicion del contrato, o en la rebaja del precio, pues  
de otro modo hade pagarlo integro, haya o no tuera  
do en el tiempo corrido. La decadencia del estolmo  
o estanciero p.<sup>a</sup> la escasez de riego ha sido una con-  
tingencia a q.<sup>u</sup> se expuso Vergara desde q.<sup>u</sup> lo tomó  
en arrendam<sup>to</sup>; y así como, o p.<sup>a</sup> mucha abundancia

El cuartillo



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Independiente para los Abos de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

de granos, o p. ruina otros demas evolutivos pudo lograr  
a grander utilidades, sin q. p. esto huviera ddo, ni p.  
quitarle el evolutivo, ni p. aumentar la peticion con-  
ductiva, al mismo modo son or su cargo, o debe su-  
frix los efectos ota. epoca, q. acaso havia sobrelle-  
vado sin reclamo du. Jose Aur. Blanco q. quiro  
continuar de evolutivo, y fue porreigado p. Vergara.  
Debe este puer sacrifaca los mese. debidos; y q. se  
le quiera tratar con equidad, alo mui q. era podria  
alcanzar, seia a deshacer el contrato desde el dia  
en q. se le reciba la Cana, no obligandolo a cum-  
plir el term. or su compromiso. El etgeure  
no abre dictamen sobre este punto, q. como lo  
demas deja al justificado discreimto. N. p. la  
resolucion q. pareca mas conforme. Lima y  
Agorro 20. de 1822.

Garcia

Lima y Av. 26, de 1822.

Para mejor proveu comuniquese traslado al  
interesado; y con lo q. dixere, o no, dentro de treinta dia,  
trasladare p. libran la provid. q. correspondia.

Fuente Chavero  
Antonio  
  
Chico  
Garcia de Villalobos

Encomienda de Pedro de Sotomayor  
en el pueblo de San Juan de los Rios  
de la provincia de Parí, en el Perú  
de 1540

Jose Berguio

~~Nicolás~~

de su ...

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



†  
Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MD. CXCXCIENTOS VEINTE  
EINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Don Juan Secueros.

Don José Vergara, en los Autos de la Viciación  
del Arrendamiento del Molino de Taticorno, y lo de-  
mas requerido; Respondiendo al traslado de las  
contestaciones fiscales digo: Que el Sr. J. de S. ha  
de ser el V. T. de los arrendamientos, y no el Sr. J. de S.  
Viciación, absolviendome del pago de los arrendam.  
q. se suponen de abogados, p. ser así ordeno.

A pesar de quanto se deduce p. el  
ministerio, es inquestionable q. si la Viciación  
no es rigoroso dño, lo es la abstracción de la  
merced conductiva, con arreglo a q. habiendo  
faltado granos q. moler p. un caso insolito y  
dificultado como ha sido en la guerra,  
no se ha revengado la pensión segun la  
Ley de Partida. La razon q. se da se haber  
me expuesto a esta contingencia, no es la  
q. me liga a la Responsabilidad, p. q. la Ley  
ceptra los casos excepcionales, y solo me  
seria aplicable el argumento quando hubiere  
causado en alguna manera el trabajo, pe-  
ro no, habiendome carecido enteram. de él,  
en la causa de que la introduccion ha sido un  
caso de fuerza, en que nada tiene que  
esperar un Molino.

Por este principio se



han existido los arrendamientos de  
predios rústicos y las contribuciones respectivamente  
pues lo mismo importa haber existido los enemigos  
los sembrados, y faltan por calamidad los tri-  
gos como sucedió en el Estado de Chile, cuya calamidad  
obligó a cerrar los molinos, y que hayan he-  
llamado como yo los conductores, entre los quales  
es bien notoria la demanda del Sr. Manuel Díaz contra  
D. Maria Antonia Vagana por el molino de Mañá  
entre eng.º Concio y D. Siendo teniente de la Presidencia

Si la falta de trigo no hubiere  
sido casi absoluta, y los labores no hubieran  
sido á poco mayor ó menor, claro es que en  
soliciitud no merecería apoyo, y que el ma-  
yor ó menor trabajo tendría la mayor ó  
menor abundancia; pero en caso de ex-  
traordinario poder lograr un viage, es per-  
mitido todos los frutos de la heredad como enseña  
la Ley para reducir al colono su precio  
al arrendamiento.

La pencon, aun molino se pacta  
bajo el supuesto que ha de haber granos que mo-  
ler, pues si fueren contingentes, ó se estipularian  
una cantidad muy rebajada, ó por cadaveres que  
se consiguesen. No siendo este el caso que se  
observa por la sequedad con que hemos contado  
en frutos, si ellos faltan por ocasion no muy  
acostumbrada, debe tambien faltar la merced,  
lo exige así la Ley, y lo fue todo lo citado  
de la Ley. Por tanto habiendo sido notoria  
la penuria desde el mes que he puntualizado  
en mi anterior escrito, no soy responsable  
al pago de la contribucion

subsistiendo pues hasta el día bajo el  
pie, el contrato es inextinguible; pero si no se





Un quartillo.

SELLO QUARTILLO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Porí independiente para los Años de  
1820 y 1821. 2º y 3º de su Libertad.

lino, será obligado al pago de su deuda  
Entre renglones: a D. José Bermejo-Vale.

Fuente Chaverf

Amend

~~Chico~~  
~~recomendado~~

Non ficut. En el mes de mayo de 1822, en virtud de un auto de fecho  
verite y de. Lo el cual fue sobre el auto anterior  
rio, al Jefe Fiscal, D. D. Juan Garcia, en su perso-  
na del Jefe. Y se es un apuntes correspondiente, q. le hic-  
te saber al D. D. Juan Felleria, q. fue y debiera dictamen del  
Jefe

Non ficut. En el día, mes y Año. Lo el cual fue sobre el auto en  
la b. al Jefe Fiscal, D. D. Juan Felleria, q. le recomen-  
del.

~~Nittiguesse~~  
~~Nittiguesse~~

El Agente Fiscal, considerando que el  
Auto anterior es gravoso al Estado, ape-  
ra de el, y pide se sirva V. S. admitirlos cu-  
tos a la Alta Camara de Justicia para  
su conocimiento en segunda instancia. Li-  
ma y Noviembre 18 de 1822.

D. Felleria

*[Signature]*

Lima y Nov. 18 de 1822.

Por interposición la apelac<sup>n</sup> del Jefe Fiscal: y en  
consecuencia para esos autos a la Alta Camara de Just  
con el oficio q. corresponde, teniendo saber a las partes.

Fuente Chaverf

Amend

~~Chico~~  
~~recomendado~~

En

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Yo, Don. Juan José de los Rios y ocho de mil ochocientos Veinte y dos. Yo el Sr. notifique a este Sr. ante el auto de enfrente al Sr. Fiscal D. D. Man. de Uerua en un penon de ay. fee

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

Habiendo pasado en distintos dias y horas, a la Casa de la Paradenia de la Palma, q. fue del Excmo. Sr. Pedro de Larrañaga, pa efecto de hacerle saber, los dos Autos de la fecha antecedente a don. Jose Bengera, Mayordomo de ella, en la Paradenia, y no habiendolo en contra de ella, le dese Equela con incursion de otros Autos, la q. enta que, a don. Juan Jose Donayre, y si no es en su mayordomo, q. me es por q. el Sr. q. me traigo a, en sus manos. Y por q. conste, en virtud de q. firma, Sr. don. Juan Jose, en señal de haber recibido Sr. Equela, en los dias de veinte y un mil ochocientos veinte y dos

Juan Jose Donayre

*[Handwritten flourish]*

Chico  
tearon de Villalencia

El Sue. Privativo de Secuestro.

Lima de. de Nov. e.

1822.

Sevase a la sala  
u Turno.

morena

110

Dijo a V. los autos que pendien en este  
Juzgado sobre el secuestro de un Molino, en que tiene  
interes el Estado, en que se ha pronunciado un auto a  
favor del arrendatario D. Jose Vergara, que ha re-  
clamado contra el arrendamiento estipulado, p.<sup>o</sup> hallar-  
se inutilizado p.<sup>o</sup> falta de granos, de cuya prohi-  
bencia ha interpuesto apelacion para la Alta Ca-  
mara, el Agente Fiscal, pidiendo se remitan los de la  
materia.

Dijo que a l. n. de Lima y Nov. 20,  
de 1822.

Man. de la Fuente  
Chavez

Por Presidente de la Alta  
Cámara de Justicia.

S.S.  
Aldana.  
Valle.  
Condova.

Lima y Novae. 21. de 1822.

Parare al Sr. Fiscal

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Fiscal visto este Exped.<sup>te</sup> sobre el acordam.<sup>to</sup>  
del molino de Matienzo dice: que siendo V.S.S.  
podria mandarse a que se agregue de Oficio, y por el inte-  
res q. en ello tiene el Estado la Escritura q. por  
los autos de M. de Hied. del año pasado y 21  
de Ent. siguiente q. comen. a f. 7. y f. 19. va a man-  
dar entender a favor de D. J. Vergara y q. el  
Agente Fiscal en su dictamen de f. 22. expresa  
haberse extendido en 23. del mismo mes, y q. aque-  
gada q. sea como la vista. Lima y Dic. 3.  
Haxery

*[Handwritten flourish]*

Pub. ca. Lima y Dic. 17 de 1822

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lima y

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de  
1822, y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Feb. 19. de 1823.

Justos; mandaron se agregue copia testimoniada  
de la Escrit<sup>a</sup> q. expresa el Sr. Fiscal en su antecedente  
Respuesta y fho con la Vista.

*[Handwritten signatures and initials]*  
Prop  
3

ordin.  
179.  
Lute  
q. por  
21  
e man  
q. el  
ma  
y q. ape  
22  
ma y